

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL
SOBRE EL OTORGAMIENTO DE
PATENTES PROVISORIAS EN LA
COMUNA DE CALBUCO.

DECRETO ALCALDICIO N° 7027 /

CALBUCO, 30 DIC. 2020

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE :

- 1.- Lo establecido en los artículos 23 y 26 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales .
- 2.- El Acuerdo N° 06-202-2020, adoptado por el Concejo Municipal en su sesión ordinaria de fecha 16-12-2020.
- 3.- Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1989 , del Ministerio de Salud.
- 4.- Decreto con Fuerza de Ley N° 458, que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcción ;
- 5.- Art. N° 12 de la Ley N° 18.695, faculta a los municipios para dictar ordenanzas que fijen normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad.
- 6.- Las facultades que me confiere el D.F.L. N°1/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- APRUEBESE la Ordenanza sobre el Otorgamiento de Patentes Provisorias en la comuna de Calbuco.

ANOTESE , COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

CAROLA SANCHEZ FIGUEROA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

RUBEN CARDENAS GOMEZ
ALCALDE DE CALBUCO

AL/SEMUN/ORP/adm.

DISTRIBUCION:

- 1.- PAGINA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL.
- 2.- PAGINA WEB MUNICIPAL. ✓
- 3.- RENTAS Y PATENTES.
- 4.- DIRECCION DE CONTROL.
- 7.- RR.PP. MUNICIPALIDAD .
- 8.- DIRECCION OBRAS MUNICIPALES.
- 9.- ARCHIVO.

ORDENANZA LOCAL SOBRE OTORGAMIENTO DE PATENTES PROVISORIAS DE LA COMUNA DE CALBUCO

Artículo 1°: El Ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.

Artículo 2°: La Municipalidad de Calbuco, en adelante también otorgara patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador.
- b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que esta sea exigida en forma expresa por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud de 1989.
- c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente solo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria, y
- d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

Artículo 3°: La Municipalidad podrá otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del artículo precedente,

sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate este incorporada en el artículo siguiente, por un plazo que no podrá exceder de un año desde que la patente provisoria hubiere sido extendida.

Artículo 4°: Solo podrán otorgarse patentes provisorias para el desarrollo de las siguientes actividades:

- Agencias de transporte.
- Agencias de venta de billetes de teatro, salas de concierto y de teatro.
- Agencias y organizaciones de viajes, actividades de asistencia a turistas no clasificados previamente.
- Alquiler de bicicletas y artículos para deportes.
- Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (sin operarios ni servicio administrativo).
- Alquiler de mobiliario para eventos (sillas, mesas, mesones, vajillas, toldos y relacionados).
- Alquiler de otros efectos personales y enseres domésticos no clasificada previamente.
- Arriendo de inmuebles amblados o con equipos y maquinarias.
- Asesores y consultores en informática (software).
- Asesorías en gestión de la compra o venta de pequeñas y medianas empresas.
- Auditorias.
- Centro de acceso a internet.
- Centro de llamados, incluye envío de fax.
- Centros de pago.
- Comercio al por menor de antigüedades.
- Comercio al por menor de artículos de joyera, fantasías y relojerías.
- Comercio al por menor de artículos deportivos.
- Comercio al por menor de artículos fotográficos.
- Comercio al por menor de artículos típicos (artesanías).
- Comercio al por menor de artículos y artefactos usados no clasificados previamente.
- Comercio al por menor de bicicletas y sus repuestos.
- Comercio al por menor de computadoras, softwares y suministros.
- Comercio al por menor de libros.
- Comercio al por menor de productos de vidrio.
- Comercio al por menor de revistas y diarios.
- Comercio al por menor de textiles para el hogar y otros productos textiles.
- Comercio de artículos de suministros de oficinas y artículos de escritorio en general.

- Comercio por menor de juguetes.
- Compra, venta y alquiler (excepto amoblados) de inmuebles propios o arrendados.
- Corredores de propiedades.
- Corretaje de productos agrícolas.
- Corte, tallado y acabado de la piedra.
- Diseñadores de interiores.
- Diseñadores de vestuario.
- Distribuidores cinematográficos.
- Edición de folletos, partituras y otras publicaciones.
- Edición de grabaciones.
- Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.
- Edición principalmente de libros.
- Educación a distancia (internet, correspondencia, otras).
- Educación extraescolar (escuela de conducción, música, modelaje).
- Empresas de asesorías, consultoría financiera y de apoyo al giro.
- Empresas de limpieza de edificios residenciales y no residenciales.
- Empresas de publicidad.
- Empresas de servicios de topografía y agrimensura.
- Empresas de servicios geológicos y de prospección.
- Empresas de taquigrafía, reproducción, despacho de correspondencia y otras labores de oficina.
- Empresas de traducción e interpretación.
- Fabricación de aparatos de uso doméstico no clasificados previamente.
- Fabricación de accesorios de vestir.
- Fabricación de artículos de cuchillería.
- Fabricación de artículos de deporte.
- Fabricación de brochas, escobas y cepillos.
- Fabricación de calzados.
- Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes.
- Fabricación de herramientas de mano y artículos de ferretería.
- Fabricación de hilos y cables aislados.
- Fabricación de instrumentos de música.
- Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines.

- Fabricación de joyas y productos conexos.
- Fabricación de juegos y juguetes.
- Fabricación de lámparas y equipos de iluminación.
- Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería.
- Fabricación de muebles principalmente de madera.
- Fabricación de otros productos textiles no clasificados previamente.
- Fabricación de otros tipos de equipo electrónico no clasificados previamente.
- Fabricación de prendas de vestir de cuero natural, artificial, plástico.
- Fabricación de prendas de vestir textiles y similares.
- Fabricación de productos de cerámica.
- Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural no clasificados previamente.
- Fabricación de relojes.
- Fabricación de ropa de trabajo.
- Fabricación de tapices y alfombra.
- Fabricación de tejidos de punto.
- Fabricación de armado de computadores y hardware en general.
- Fabricación y o reparación de lentes y artículos oftalmológicos.
- Lavado y limpieza de prendas de tela y de piel, incluso las limpiezas en seco.
- Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.
- Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.
- Obras menores en construcción (contratistas, albañiles, carpinteros).
- Oficinas.
- Otras actividades de servicios funerarios y otras actividades conexas.
- Otras actividades de servicios personales no clasificados previamente.
- Otras actividades relacionadas al deporte no clasificadas previamente.
- Otros servicios de diversión y esparcimiento no clasificados previamente.
- Otros servicios desarrollados por profesionales.
- Otros tipos de hospedaje temporal como camping, albergues, posadas, refugios y similares.

- Peluquerías y salones de belleza.
- Procesamientos de datos y actividades relacionadas con base de datos.
- Promoción y organización de espectáculos deportivos.
- Reparación de calzado y otros artículos de cuero.
- Reparación de componentes electrónicos.
- Reparación de embarcaciones de recreo y deportes.
- Reparación de embarcines menores.
- Reparación de equipo de iluminación.
- Reparación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos.
- Reparación de equipos de control y procesos industriales.
- Reparación de instrumentos de óptica y equipo fotográficos.
- Reparación de maquinarias para la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos.
- Reparación de maquinarias para la industria textil de la confección del cuero y del calzado.
- Reparación de máquinas herramientas.
- Reparación de motocicletas.
- Reparación de otros tipos de equipo eléctrico no clasificados previamente.
- Reparación de otros tipos de maquinaria de uso especial.
- Reparación de relojes y joyas.
- Reparación de transmisores de radio y televisión, aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.
- Reparación otros tipos de maquinarias y equipos de uso general.
- Reparaciones eléctricas y electrónicos.
- Salas de billar, bowling, pool y juegos electrónicos.
- Servicios de almacenamientos y depósitos.
- Servicios de arquitectura y técnico relacionado.
- Servicios de cobranza de cuentas.
- Servicios de contestación de llamadas.
- Servicios de envasados y empaque.
- Servicios de fotografías.
- Servicios de ingeniería prestados por empresas no clasificadas previamente.

- Servicios de ingeniería prestados por profesionales no clasificada previamente.
- Servicios de obras de ingeniería.
- Servicios de otros establecimientos que expenden comidas y bebidas.
- Servicios de reclutamiento de personal.
- Servicios de revelados, impresión, ampliación de fotografías.
- Servicios funerarios.
- Servicios integrales de seguridad.
- Servicios jurídicos.
- Servicios periódicos prestado por profesionales.
- Servicios personales de educación.
- Servicios personales de fotografía.
- Servicios personales de traducción, interpretación y labores de oficina.
- Servicios personales en publicidad.
- Servicios personales relacionados con seguridad.
- Venta al por menor de aparatos, artículos, equipo de uso doméstico no clasificados.
- Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales de construcción.
- Venta al por menor de artículos de tocador y cosméticos.
- Venta al por menor de artículo electrodomésticos y electrónicos para el hogar.
- Venta al por menor de artículos ortopédicos.
- Venta al por menor de calzado.
- Venta al por menor de cristales, lozas, porcelana, menaje (cristales).
- Venta al por menor de discos, cassettes, dvd y videos.
- Venta al por menor de flores, plantas, arboles, semillas, abonos.
- Venta al por menor de instrumentos musicales (casa de música).
- Venta al por menor de lámparas y similares.
- Venta al por menor de lanas, hilos y similares.
- Venta al por menor de maletas, talabarterías y artículos de cuero.
- Venta al por menor de muebles, incluye colchones.
- Venta al por menor de otros productos en pequeños almacenes no especializados.
- Venta al por menor de pinturas, barnices y lacas.

- Venta al menor de prendas de vestir en general, incluye accesorios.
- Venta al por menor de ropa interior y prendas de uso personal.
- Venta al por menor en empresas de venta a distancia por correo.
- Venta al por menor en puestos de venta y mercados.
- Venta de motocicletas.
- Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.
- Venta de piezas y accesorios de motocicletas.

Artículo 5°. Una vez otorgada la patente provisoria, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los Requisitos faltantes para la obtención de la patente definitiva dentro del plazo que, al efecto, le indique la Municipalidad el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se haya otorgado la patente provisoria.

Artículo 6°. En caso de que se rechazara la solicitud de autorización sanitaria a que se refiere la letra c) del artículo 2° o se rechazaren cualquiera de los permisos señalados en la norma precedente o hubiere vencido el plazo otorgado por la municipalidad para obtenerlos, la patente provisoria caducara de pleno derecho, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades.

Artículo 7°. Todos los establecimientos comprendidos en esta ordenanza estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los Inspectores Fiscales y Municipales , en el ámbito de sus respectivas competencia.

Artículo 8°. Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán conocidas y sancionadas por los Juzgados de Policía Local de la comuna, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente que resulte aplicable.

Artículo 9°. En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicara lo dispuesto en el decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre rentas municipales y sus modificaciones posteriores.

La presente Ordenanza comenzara a regir a contar de la fecha de publicación en la página web de la I. Municipalidad de Calbuco.